

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se establecen los límites individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrá recibir el ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido para el cargo de titular de Alcaldía de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que obtuvo su registro mediante Acuerdo CD09/ACU-12/2021 del Consejo Distrital 09.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG66/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General y de la Ley de Partidos (decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- IX. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- X. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XI. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; así como Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, según el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-051/20.

- XII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIII. El 23 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-083/20, el Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-084/20, aprobó la *Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*, y mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/20, se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas sin para el mencionado proceso electoral.
- XIV. El 14 de enero de 2021, el Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2021; así como el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021; y el Acuerdo IECM/ACU-CG-009/2021, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021.
- XV. EL 4 de febrero de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística identificado con la clave IECM/DEOEyG/0068/2021, mediante el cual proporcionó el padrón electoral de la Ciudad de México con fecha de corte

al 31 de diciembre de 2020, mismo que ascendió a 7,781,821 (siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos veintiún) ciudadanos inscritos.

- XVI.** El 17 de febrero de 2021, el Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-031/2021.
- XVII.** En sesión pública de fecha 2 de marzo de 2021, mediante los Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-040/2021 e IECM/ACU-CG-041/2021, el Instituto Electoral aprobó los Dictámenes presentados por la DEAP respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Titular de Alcaldías en las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y respecto del cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, respectivamente.
- XVIII.** El 2 de abril de 2021, el C. Rafael Guarneros Saldaña promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en contra de la Resolución del Consejo General del INE identificada con clave INE/CG216/2021, en la cual se le sancionó con la pérdida del derecho a ser registrado como persona candidata durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como en dos procesos electorales subsecuentes.
- XIX.** El 22 de abril de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia SCM-JDC-615/2021, mediante la cual ordenó revocar la resolución INE/CG216/2021.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- XX.** En cumplimiento a dicha sentencia, el 28 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la Resolución INE/CG407/2021.
 - XXI.** El 3 de mayo de 2021 el C. Rafael Guarneros Saldaña promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales contra la Resolución INE/CG407/2021 y CD09/ACU-03/2021, el cual fue radicado en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1133/2021.
 - XXII.** El 12 de mayo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebró sesión pública en la que dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES SCM-JDC-1133/2021, revocando la Resolución INE/CG407/2021, ordenando al INE individualizara nuevamente la sanción impuesta, en el entendido que ésta ya no podrá consistir en la pérdida del derecho a ser registrado en el proceso electoral en curso ni en los subsecuentes.
 - XXIII.** El 14 de mayo de 2021, el Consejo Distrital 9 de este Instituto Electoral, a través de Acuerdo identificado con clave CD09/ACU-12/2021, declaró procedente la solicitud de registro del C. Rafael Guarneros Saldaña, relacionada con su aspiración a la candidatura sin partido al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral II de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral I; 50, numeral I de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su

desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
3. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, este Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
4. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo, del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los

principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia rendición de cuentas y objetividad.
8. Que de conformidad con los artículos 6, fracción IV, párrafo segundo y 310 del Código, es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro a una candidatura sin partido a las diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral de la Ciudad de México, por lo que, corresponde a los ciudadanos cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y las demás normas aplicables.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
9. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
 10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para las personas integrantes del Congreso Local y las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías e información y comunicación.
 11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona que funge como Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
 12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
13. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión permanente de Fiscalización.
 14. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro. Y, exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
 15. Que el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código estipula que, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Dicha Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
 16. Que en términos del artículo 322, párrafo primero del Código el régimen de financiamiento de las candidaturas sin partido tendrá las modalidades de público y privado, y que este último se conformaría por las aportaciones de cada candidatura

y sus simpatizantes, el cual no podría rebasar en su conjunto el 10% del tope de gastos de la campaña que se trate.

17. Que el artículo 322, fracciones II y III del Código, establece que las personas físicas y morales que no podrán realizar aportaciones o donativos por sí o por interpósito persona, a las candidaturas sin partido a cargos de elección popular, de igual manera, la prohibición a las candidaturas sin partido de solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, así como recibir aportaciones de personas no identificadas.
18. Que el artículo 322, fracciones VI y VII del Código establece que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura sin partido y que, en ningún caso podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado recibido.
19. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate.

Además, conforme al segundo párrafo del mismo artículo, el financiamiento privado estará sujeto a las mismas disposiciones que se establecen para los partidos políticos.

20. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
21. Asimismo, el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.
 22. Que mediante el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones del Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, resultando, para las demarcaciones territoriales en los que habrá candidaturas sin partido, el siguiente:

Cargo	Alcaldía	Tope de gastos
Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44

23. Que el Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos IECM/ACU-CG-151/2021 e IECM/ACU-CG-152/2021, mediante los que se determinó ad cautelam la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, se determinó otorgar, a cada candidatura la cantidad de \$132,687.27 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.), en el caso de Diputaciones al Congreso; y \$189,553.24 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.), en el caso de las Alcaldías.

Asimismo, en el Punto de Acuerdo Tercero de ambos Acuerdos antes referidos, se determinó una reserva presupuestal de \$568,659.74 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) y \$796,123.61 (setecientos noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 61/100 M.N.), con el fin de ser distribuidos entre las personas que en su caso, obtuvieran registro como candidatas al cargo de

Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, una vez que se notificaran las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales de los medios de impugnación que se interpusieran, en su caso.

24. En razón de lo anterior, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SCM-JDC-1133/2021, revocando la Resolución INE/CG407/2021, ordenando al INE individualizara nuevamente la sanción impuesta, en el entendido que ésta ya no podrá consistir en la pérdida del derecho a ser registrado en el Proceso Electoral 2020-2021, y en los procesos electorales subsecuentes al C. Rafael Guarneros Saldaña.

25. En este sentido, el Consejo Distrital 9 de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo CD09/ACU-12/2021, aprobado en sesión el 14 de mayo de 2021, en el que se otorga el registro al C. Rafael Guarneros Saldaña, como persona candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

26. Con fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo del Instituto Electoral IECM/ACU-CG-267/2021, por el que se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña a otorgar al C. Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, quedando como sigue:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Financiamiento Público
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$189,553.23

Esto es, a fin de garantizar los derechos y prerrogativas a las que tienen derecho las personas candidatas sin partido durante los procesos electorales, y respetando el principio de equidad en la contienda, en el Acuerdo referido se determinó que la entrega de financiamiento público para gastos de campaña que se otorgó al

candidato Rafael Guarneros Saldaña, se descontó de la reserva presupuestal antes mencionada.

27. Que, a partir de la regla contemplada en el artículo 322, segundo párrafo del Código, relativa a que "el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato sin partido y sus simpatizantes, no podrá rebasar en ningún caso el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate", por tanto, la candidatura sin partido para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México, que se aprobó posterior al procedimiento referido, tendría derecho al siguiente límite de financiamiento privado:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Tope de gastos de campaña	Límite de financiamiento privado (10% del tope)
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$306,980.04

Ante tal escenario, este Consejo General advierte que existe la necesidad de establecer una medida que parta de un parámetro distinto, puesto que al considerar de manera literal la disposición citada dejaría en estado de inequidad las contiendas entre las candidaturas sin partido y las postuladas por los partido políticos, dado que las primeras no podrían erogar la misma cantidad de recursos que las segundas, puesto que, considerando que el financiamiento público no podrá exceder del 60% del monto que corresponda al tope de gastos de la campaña que corresponda, en el mejor escenario, sólo podrían erogar recursos hasta por el 70% del tope de gastos (60% de financiamiento público más 10% de financiamiento privado).

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, abordó la misma problemática que nos ocupa, en donde consideró adecuado permitir como límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes los montos que fuesen necesarios para alcanzar el tope de gastos de campaña,

tomando como base el monto a que tuvieran derecho por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

En ese contexto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado, lo que se contempla en la jurisprudencia 10/2019 del rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO*.

Aplicando el referido criterio, este Consejo General debe identificar cuáles son los montos de financiamiento privado que podrán percibir las candidaturas sin partido para el proceso electoral que nos ocupa, partiendo de la diferencia entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público que les corresponderá, lo que se refleja a continuación:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Tope de gastos (A)	Financiamiento público (B)	Límite de financiamiento privado (C=A-B)
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$189,553.23	\$2,880,247.21

Resulta notorio que existe una mayor cantidad de recursos privados que públicos que podría recibir cada candidatura sin partido que el que corresponde por concepto de financiamiento público; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, ha reconocido que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado está dirigido a la regulación del financiamiento de los partidos políticos y no así al de las candidaturas sin partido, lo anterior toda vez que, se tiene el propósito de salvaguardar el principio de equidad

en la contienda, previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal y existen diferencias evidentes entre ambos tipos de figuras.

Por tal motivo, el determinar límites de financiamiento privado superiores a los recursos públicos que podrían recibir dichas candidaturas, no afecta el sistema de financiamiento y de fiscalización, sino que, por el contrario, busca generar equidad en la contienda al establecer un parámetro que posibilita a las candidaturas sin partido recibir y erogar recursos hasta por el umbral máximo establecido por este Consejo General.

- 28.** Ahora bien, al permitir que ingresen una cantidad mayor de recursos privados que públicos a las campañas electorales de las candidaturas sin partido, es necesario adoptar medidas que limiten de forma razonable el monto de recursos privados que individualmente pueda aportar cada simpatizante.

Lo anterior, en sintonía con el criterio que la Sala Superior ha establecido en la tesis XVII/2019 del rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO*, en donde mencionó que debía impedirse la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas sin partido, para lo cual podía acudirse a dos factores:

1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos;
2. El tope de gastos fijado en la elección de que se trate.

En el mismo sentido procedió la Sala Superior en el precitado SUP-JDC-222/2018 y acumulados al permitir que las candidaturas independientes percibieran mayores recursos privados que públicos.

En mérito de lo anterior, para fijar el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, en el caso se considerarán tales factores, tomando como porcentaje para dichos límites el que el

Código contempla para los partidos políticos, siendo el equivalente al 0.5 por ciento respecto del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las personas candidatas a sus campañas será el equivalente al diez por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Lo anterior, es consistente con el estándar constitucional que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado sobre que la falta de similitud de condiciones entre candidatas y candidatos independientes frente a los partidos políticos debe ser compensada. Esto es así, ya que, una candidatura independiente debe regirse por un marco normativo que le permita competir en igualdad de condiciones con las candidaturas de los partidos políticos, pues esto es un corolario del principio de equidad que rige las contiendas electorales. La igualdad pregonada como buena práctica electoral, se refiere a una igualdad de oportunidades entre las candidaturas o equidad, lo cual debe entenderse como un mandato de orientar las decisiones hacia la búsqueda de que sea el electorado y no el marco normativo e institucional quien determine el resultado de una elección.

De acuerdo con las consideraciones previamente vertidas, el límite individual de aportaciones que realicen las personas simpatizantes y la persona candidata a su propia campaña asciende al monto siguiente:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Tope de gastos (A)	Límite individual de aportaciones candidaturas (B=A * 10%)	Límite individual de aportaciones simpatizantes (C=A * 0.5%)
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$306,980.04	\$15,349.00

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones XVII y XIX del Código, el

Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Las aportaciones que recibirá, el C. Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie por parte de sus simpatizantes, podrá ser hasta un monto de:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones simpatizantes
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía Cuauhtémoc	\$15,349.00

SEGUNDO. Las aportaciones que podrá dar a su propia campaña, el C. Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, podrá ser hasta un monto de:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones candidaturas
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía Cuauhtémoc	\$306,980.04

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo de manera inmediata a la persona candidata sin partido de que se trata, así como al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Remítase un extracto del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del

conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS